



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO GABRIEL CISNEROS A LOS VALORES CONSTITUCIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del texto refundido de la ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón:

<<5. Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante>>.

El presente informe se emite por tanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.5 del texto refundido de la ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPPGA).

I. ANÁLISIS DE COMPETENCIAS

El proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del premio Gabriel Cisneros a los valores constitucionales, de acuerdo con la facultad que corresponde al Gobierno de Aragón de conceder honores y distinciones tal y como se recoge en el artículo 12.30 del TRLPPGA.

Asimismo, conforme se indica en la exposición de motivos, el decreto modifica el Decreto 65/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Premio Aragón.

El artículo 71. 1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Por su parte, el artículo 71. 43ª del Estatuto, atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 del TRLPPGA <<la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponde el impulso del procedimiento>>.

El artículo 1 a) del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura atribuye a este departamento la competencia en materia de planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de la organización de la actividad institucional del Gobierno.

En relación con la modificación del Decreto 65/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Premio Aragón, el artículo 1 ag) del Decreto 1/2024 atribuye al departamento de Presidencia, Interior y Cultura la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones a través de programaciones propias y el apoyo a programaciones privadas.

En virtud de las citadas competencias, se dicta la Orden de 9 de abril de 2024, de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el Premio Gabriel Cisneros a los valores constitucionales, encomendándose a la Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura la elaboración del proyecto de decreto y la realización de los trámites legales pertinentes para su aprobación.

El proyecto de decreto se elabora por tanto por el departamento competente en la materia, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria conforme al artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 12.10 y 36 del TRLPPGA.

La regulación propuesta se inscribe dentro de la facultad exclusiva que corresponde al Gobierno de Aragón de conceder honores y distinciones (artículo 12.30 del TRLPPGA) y se insertará dentro de la normativa autonómica en esta materia, cuyo marco general viene constituido por el Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.



II. ANÁLISIS JURÍDICO PROCEDIMENTAL

El procedimiento de elaboración que ha de seguirse para la aprobación del proyecto de decreto ha de ajustarse a los trámites exigidos en el capítulo IV <<Procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos>> del título VIII, del TRLPPGA y en la legislación básica del Estado contenida en el título VI de la LPAC, en su interpretación dada por la sentencia del Tribunal Constitucional número 55/2018, de 24 de mayo.

De igual modo, habrá de observarse las exigencias de publicidad activa conforme se establece en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En este sentido, se distingue a continuación el procedimiento seguido hasta la emisión de este informe y la tramitación pendiente.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO HASTA LA EMISION DE ESTE INFORME:

Constan en el expediente electrónico los documentos que acreditan la realización de los siguientes trámites:

1º) **Orden de inicio del procedimiento**. (artículo 58 LPAC, artículo 42 TRLPPGA). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLPPGA, se dicta la Orden de 9 de abril de 2024, de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto y se encomienda a la Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura su elaboración y realización de los trámites legales pertinentes para su aprobación. La parte dispositiva de la orden incluye también el mandato de modificación del Decreto 65/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Premio Aragón.

2º) **Memoria justificativa** (artículo 44 TRLPPGA).

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 44.1:

<<1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:



- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia>>.

Consta en el expediente electrónico la Memoria justificativa elaborada por la Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura, en la que se contiene entre otros contenidos la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43, apartados 3 y 4, y 47.4 del TRLPPGA, en la memoria se justifica la ausencia de realización de los trámites tanto de consulta pública previa (artículo 43), como, por otro lado, de audiencia e información pública (artículo 47) con base en la naturaleza organizativa de la disposición proyectada.

Por otro lado, conforme se expone en el último de los apartados de la memoria, titulado <<Carácter y efectos del premio>>, la concesión del premio tiene un carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su concesión efecto económico alguno.

La aprobación del decreto no conlleva por tanto coste económico, por lo que no procede elaborar una memoria económica.

3º) **Informe de evaluación de impacto de género** emitido por la Unidad de igualdad del departamento de Presidencia, Interior y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4 a) del TRLPPGA y 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

4º) **Primera versión del proyecto de decreto**. Se ha elaborado una primera versión del proyecto normativo, que se acompaña de la documentación precedente.



5º) **Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura**, que se emite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLPPGA, y al que obedece la emisión de este informe.

TRAMITACIÓN PENDIENTE:

1º) **Informes**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 del TRLPPGA, el centro directivo someterá el texto de toda disposición legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos.

En este caso, atendiendo al contenido de la disposición proyectada no se contempla la emisión de ningún informe sectorial.

En concreto, y conforme a lo ya indicado, no procede la solicitud del informe del departamento competente en materia de hacienda al que se hace referencia en el artículo 48.2 TRLPPGA.

Asimismo, dado el contenido de la regulación, no se prevé el traslado de la disposición a las secretarías generales de los restantes departamentos de la administración, a efectos de la posible formulación de sugerencias (artículo 48.3 TRLPPGA).

2º) **Memoria explicativa de igualdad**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 del TRLPPGA, <<el órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma>>.

Siguiendo lo dispuesto en dicho precepto, con carácter previo a la solicitud del informe preceptivo de Servicios Jurídicos, procederá la elaboración del citado documento por la Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura.

3º) **Informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos**. Elaborada la memoria explicativa de igualdad, procederá la solicitud del informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia,



defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 48.5 del TRLPPGA.

4º) Dada la naturaleza organizativa de la disposición no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, conforme resulta de su normativa reguladora, Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (artículos 15.3 y 16.1, 2).

5º) **Memoria final.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 del TRLPPGA, una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y acompañará al proyecto de disposición general para su aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación.

III. ANÁLISIS DE TÉCNICA NORMATIVA

El artículo 44 del TRLPPGA, al regular la elaboración de la disposición normativa, establece que <<el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón...>>. Estas fueron aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, en el Boletín Oficial de Aragón núm. 119, de 19/06/2013), modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón de 31 de diciembre de 2015).

En relación con este apartado, procede señalar que la elaboración del proyecto de disposición general se ha llevado a cabo siguiendo las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Firmado electrónicamente
La Secretaría General Técnica de Presidencia,
Interior y Cultura
LAURA MORENO CASADO